



Bogotá D.C., Agosto 2024.

11

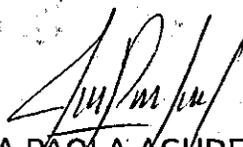
Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley «Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»

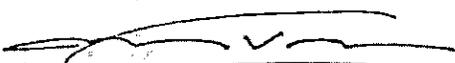
Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

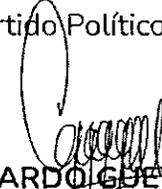
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley «Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones», de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*Manuel Virguez Piraquive*  
Senador de la República  
[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



PROYECTO DE LEY NÚMERO 049 DE 2024 SENADO  
«Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque y de los páramos, divulgar y llevar a la práctica métodos de protección y aprovechamiento forestales, y al mismo tiempo establecer, restaurar y ampliar los diferentes ecosistemas deteriorados.

**Artículo 2. Institúyase** en todo el territorio nacional el segundo viernes del mes de abril de cada año, para la celebración del día del árbol.

**Artículo 3. Día del árbol.** El día del árbol será de dedicación exclusiva para todos los servidores públicos, del orden nacional o territorial para el cabal cumplimiento de lo ordenado en esta ley. Se dispondrán durante este día, diferentes actividades de tipo lúdico, de capacitación y concientización sobre el cuidado, preservación y restauración de los ecosistemas de su territorio. Será obligatorio para cada servidor público realizar la siembra de dos (02) ejemplares arbóreos, por lo menos, de acuerdo con las indicaciones técnicas que la autoridad ambiental del lugar donde se desarrolle la actividad de siembra.

**Parágrafo:** De tal acción se enviará evidencia de ello a la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de la siembra y al funcionario de mayor jerarquía donde se encuentre laboralmente vinculado el empleado.

**Parágrafo segundo:** El lugar de la siembra será dispuesto por las autoridades señaladas en el artículo cuarto de esta ley.

*Manuel Virguez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



**Artículo 4.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas, las autoridades ambientales urbanas, secretarías de ambiente, las gobernaciones, alcaldías y los territorios indígenas, de acuerdo con su jurisdicción, serán los responsables de organizar y dirigir y coordinar las actividades tendientes a lograr, la celebración del día del árbol, con el mayor éxito posible.

En el proceso de organización invitarán a la ciudadanía y al sector empresarial para que participen de manera activa en en la jornada de arborización, bajo las indicaciones señaladas en el artículo 3o de esta ley.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones será el encargado de la difusión del día del árbol, con las precisiones e indicaciones que señale el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Sistema de Medios Públicos.

**Parágrafo primero.** Los propietarios y/o poseedores de predios declarados en reserva ambiental podrán postular ante la autoridad competente sus predios como un lugar de siembra en el Día del Árbol.

**Parágrafo segundo.** Los árboles sembrados en áreas públicas deben ser objeto de protección por parte de las entidades competentes y aquellos sembrados en áreas privadas deben ser protegidos por el propietario o poseedor del predio.

**Parágrafo tercero.** En el caso de los predios declarados en reserva ambiental, afectados por la invasión del retamo espinoso de flor amarilla, que sean postulados, la autoridad competente podrá realizar el proceso de erradicación de esta especie con la cooperación en entidades del sector público y privado, para ello podrá crear incentivos y beneficios que promuevan estos proyectos de erradicación.

**Artículo 5.** Todas las dependencias del gobierno, nacional y territorial prestarán su activa cooperación en la celebración del Día del Árbol. El incumplimiento a

*Manuel Virguez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



esta obligación será causal de mala conducta sancionable con suspensión en el cargo de hasta tres meses.

**Artículo 6.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear incentivos o estímulos para quienes se distingan entre todos los participantes en las labores de plantación y conservación de los árboles, combate de plagas forestales, prevención y extinción de incendios, la denuncia de explotaciones ilegales y desmontes perjudiciales, la disposición de terrenos o predios de su propiedad para la siembras de árboles, entre otros.

**Artículo 7. Educación Ambiental.** El Ministerio de Educación implementará programas educativos para concientizar a la población sobre la importancia de la siembra y el cuidado de árboles y los beneficios ambientales asociados.

**Artículo 8.** El Servicio Militar Ambiental, de que trata el artículo 16 de la Ley 1861 de 2017, tendrá como fin apoyar a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y a la comunidad en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y, dar cumplimiento a la Política Nacional de Educación Ambiental.

Quiénes presten el servicio militar obligatorio en materia ambiental, realizarán funciones de organización comunitaria para la gestión ambiental y en la prevención, control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales.

Los páramos serán priorizados en la protección por estos contingentes, quienes propenderán, en especial, por el cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1930 de 2018.

Quiénes presten el servicio militar obligatorio ambiental en la Policía Nacional realizarán las mismas funciones señaladas para los Soldados Ambientales del Ejército Nacional, pero en el área urbana y su prioridad será proteger el arbolado urbano.

*Manuel Virguez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)

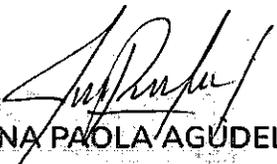


**Artículo 9. Armonización.** Las disposiciones contempladas en esta ley se armonizarán con la Ley 1021 de 2006, 1930 del 2018, 2173 del 2021 y aquellas que traten sobre los planes, programas y proyectos de recuperación y conservación territoriales.

Las autoridades municipales, distritales y departamentales podrán solicitar la asistencia técnica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación de las demás autoridades en materia ambiental, para la implementación de lo contemplado en la presente ley.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*Manuel Virguez Piraquive*  
Senador de la República  
[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 79 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Ana Paola Agudelo, Rancel Virgínez,  
Carlos Ezequiel Villabón; H.R. Irma Luz Herrera.

---

SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2024 SENADO  
«POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL ÁRBOL Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de autoría de los congresistas de la Bancada del Partido MIRA H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE y la H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, radicado en la Secretaría del Honorable Senado de la República el día 1 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta 178, del 5 de marzo del 2024. Fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia. El 06 de marzo del 2024, donde se procedió a rendir ponencia positiva ante esta Comisión.

Sin embargo, debido a la finalización del período legislativo 2023 - 2024, el Proyecto de Ley conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política fue archivado por tránsito legislativo, por lo que no alcanzó a superar el primer debate con ponencia positiva. Por lo tanto, se radica nuevamente en el presente período legislativo 2024 - 2025 con el propósito de reiniciar su trámite correspondiente en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque, divulgar y llevar a la práctica métodos de protección y aprovechamiento forestales, y al mismo tiempo establecer, restaurar y ampliar zonas boscosas en terrenos de tipo forestal.

Se propone disponer de un día nacional del árbol cuyo propósito consiste en generar un proceso de concientización de carácter ambiental en todos los servidores públicos del país.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

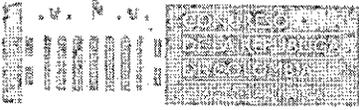
***Eliminación de puntos de calor.***

Los puntos de calor, también conocidos como "islas de calor", son áreas dentro de una ciudad donde la temperatura es significativamente más alta que en las áreas

*Manuel Virguez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



circundantes. Este fenómeno se debe a varios factores, incluyendo la densidad de construcción, la falta de vegetación, la absorción de calor por los materiales de construcción y la actividad humana.

Las islas de calor se producen principalmente debido a la alta concentración de edificios y a la falta de vegetación. Por esta razón, este proyecto promueve la siembra de árboles en estas zonas, con el apoyo y colaboración de las autoridades ambientales, para lograr mejoras en el orden ambiental.

### **Los servicios ecosistémicos de los árboles<sup>1</sup>.**

Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad y el humo del aire, atrapándolos en sus hojas y corteza.

La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la correcta colocación de árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y disminuir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y un 50 por ciento.

Investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15,000 litros de agua por año.

La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de las propiedades hasta en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios. Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

---

<sup>1</sup> Por: Oscar Alberto Castellanos Pedraza.

*Manuel Virgüez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



## Influencia de la vegetación en el microclima<sup>2</sup>

El uso de la vegetación (bosque, huerto, arbustos, rompevientos, etc.) es el factor que más influencia tiene en el microclima.

Las plantas modifican la temperatura a su alrededor por:

- a. **Transpiración:** El proceso de convertir el agua en vapor a través de las hojas, consume energía lo cual ocasiona que el área alrededor de la planta se enfríe.
- b. **Transferencia convectiva de calor:** En los bosques, durante el día las hojas de los árboles absorben calor calentando así el aire el cual sube succionando aire frío por debajo de sus copas, haciendo que el bosque sea más fresco a nivel del suelo; por la noche los árboles irradian el calor elevando la temperatura dentro del bosque.
- c. **Sombra:** Al bloquear los rayos solares se produce un cambio radical del microsistema, la temperatura puede descender hasta un 20% en un pedazo de tierra desnuda sombreada.

Los árboles filtran la cantidad de luz solar que pasa a través de ellos. Los diseñadores utilizan este conocimiento para ubicar plantas que proporcionen sombra en lugares donde se requiera. En climas cálidos, se colocan árboles frondosos al oeste para proporcionar sombra y reducir el calor. En climas templados, se pueden ubicar árboles caducifolios al sur para proteger de los vientos veraniegos, mientras que durante el invierno, su sombra no bloquea el sol que llega a la casa.

Otros árboles que reflejan luz y calor se utilizan para crear trampas de sol que incrementan la temperatura dentro de ellas. Estas trampas funcionan mejor si se ubican en laderas orientadas al sur con una pendiente del 15%.

---

<sup>2</sup> DFM Directorio Forestal Maderero, Publicado el 17 julio de 2017. [¿Cuál es la influencia de la vegetación en el microclima?](http://www.forestmaderero.com/articulos/item/cual-es-la-influencia-de-la-vegetacion-en-el-microclima.html) Forestal Maderero.  
[www.forestmaderero.com/articulos/item/cual-es-la-influencia-de-la-vegetacion-en-el-microclima.html](http://www.forestmaderero.com/articulos/item/cual-es-la-influencia-de-la-vegetacion-en-el-microclima.html)

*Manuel Virgüez Piraguive*

Senador de la República  
[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



## Viento

Los árboles y setos se han usado durante siglos para desviar el viento y proteger casas, animales y cultivos.

Las barreras rompevientos, también conocidas como cortinas forestales, actúan de la siguiente manera:

- a. Reduciendo la velocidad del viento y la erosión.
- b. Protegiendo las plantas sensibles al viento.
- c. Modificando la temperatura del aire y del suelo.

## Coberturas

Básicamente, hay dos tipos de coberturas: verdes y secas.

**Cobertura verde:** Si se tiene una tierra pobre (sin fertilidad) que casi no produce, se puede sembrar un cultivo de cobertura. Este puede ser rastreño (una combinación de leguminosas con gramíneas) o en arbusto (como crotalaria, palo dulce, etc.). Ambos tipos de cobertura reducen la temperatura del suelo, evitan la evaporación, mejoran la fertilidad moviendo minerales del subsuelo, aumentan la fijación de nitrógeno atmosférico y mantienen la humedad.

**Coberturas secas:** Su implementación depende del clima, del cultivo y de la disponibilidad del material para acolchar. Para implementarlas, se cubre la tierra con hojas de papel periódico, cartón, alfombra vieja o ropa desechada, y encima se colocan hojas secas, aserrín, paja, rastrojo molido, piedras u otro material.

Una doble función de este tipo de acolchado es el control de maleza. En caso de instalar riego por goteo, la manguera se coloca en la parte inferior, seguida del periódico, y encima va la materia orgánica como hojas secas o rastrojo.

Estas técnicas también se utilizan en árboles frutales y maderables en su etapa inicial. Para ello, se cubre el área que rodea al tronco, ya sea con material seco de cualquier índole, o sembrando algún cultivo de cobertura como acahuatillo (*Arachis pintoi*), frijol mucuna, canavalia, clitoria, trébol rojo y blanco, según el clima.

*Manuel Virgüez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



#### IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto cuenta con ocho (8) artículos, incluida la vigencia y derogatorias. El primero señala el objeto del proyecto; el segundo, la institucionalización de un día especial; el tercero, que le da una connotación de festivo al día señalado como el Día del Árbol; el cuarto, las responsabilidades de los entes responsables del medio ambiente en el país; el quinto, que convoca al gobierno en todas sus instancias; el sexto, que señala la posibilidad de crear estímulos o incentivos para ciertas personas atendiendo su participación y compromiso con el tema ambiental; el séptimo, sobre la importancia de la educación ambiental; y el octavo, sobre la vigencia y derogatorias.

#### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Marco constitucional**

Artículo 8: Obliga al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79: Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: Establece que es deber constitucional del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental

- **Marco Legal y Reglamentario**

**Decreto 2278 de 1953**, en el que se abordó el tema forestal en relación con las reglas generales en la vigilancia, conservación, mejoramiento, reserva, repoblación y explotación de bosques y el aprovechamiento, comercio, movilización y exportación de productos forestales.

*Manuel Virgüez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



**Ley 2ª de 1959.** "Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.

**Decreto Ley 2811 de 1974,** expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRN), el cual reguló entre otros aspectos, el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del mismo, los denominó áreas forestales y señaló además, que estas podrían ser productoras, protectoras y protectoras-productoras. Así mismo, ordena que los aprovechamientos forestales persistentes deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la sostenibilidad del bosque.

**Decreto 877 de 1976** "Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones relacionadas con los bosques.

**Ley 99 de 1993.** "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

Documento **CONPES No. 2834 de 1996,** (expide las Políticas de Bosques) que contempla como una de sus estrategias el modernizar el sistema de administración de los bosques y como una de las líneas de acción formular y expedir el estatuto único de bosques y flora silvestre y otros instrumentos para el aprovechamiento sostenible, con el fin de unificar criterios, requisitos y procedimientos que garanticen el aprovechamiento sostenible de los bosques, su conservación y adecuada administración.

### **Plan de Ordenación forestal (POF)**

El **Plan de Ordenación Forestal (POF),** es el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

*Manuel Virgüez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



Ley de incentivos a la forestación, reforestación y a la protección de los bosques. El principal objetivo de esta ley es establecer incentivos para promover la incorporación del sector privado en la ejecución de programas de reforestación y protección de los bosques, con el fin de lograr su más amplia participación en la reversión del proceso de deforestación que sufre el país, en el adecuado manejo de los bosques naturales y en el establecimiento de plantaciones forestales.

**Decreto 1791 de 1996** "Régimen de Aprovechamiento Forestal" (hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); esta norma establece que las autoridades ambientales, con el fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderar y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Además, cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Posteriormente, con la **Ley 1450 de 2011**, a través de su artículo 203, se eliminan las áreas forestales protectoras-productoras y se estipula que las áreas forestales susceptibles de ordenar, zonificar y determinar el régimen de usos, son las áreas forestales protectoras y productoras.

**Ley 1021 de 2006.** "Por medio de la cual se expide la Ley General Forestal.

**Decreto 1257 de 2017.** "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales". Este decreto tiene por objeto orientar y coordinar las políticas públicas, planes, programas, actividades y los proyectos estratégicos que, dentro del ámbito de sus competencias, deben llevar a cabo las entidades para el control de la deforestación y la gestión de bosques naturales en el país.

**Ley 139 del 21 de junio de 1994**, reglamentada por el Decreto 900 de 1997. Mediante esta ley se crea el certificado de incentivo forestal CIF y se dictan otras disposiciones. "Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal. Podrán acceder a éste las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas, municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales, que mediante contrato

*Manuel Virgüez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



celebrado para el efecto con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales y renovables y del ambiente, se comprometan a cumplir un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.”

**Decreto 690 de 2021**, de Junio 24, "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo de la flora silvestre y los productos maderables no renovables, y se adoptan otras determinaciones".

**Ley 2173 de 2021**, que promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de bosques en todo el territorio nacional.

## VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

## VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

*Manuel Virguez Piraquive*

Senador de la República

[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)



Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

De los Honorables Senadores,

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*Manuel Virguez Piraquive*

Senador de la República  
[manuel.virguez@senado.gov.co](mailto:manuel.virguez@senado.gov.co)

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 79 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Ana Paola Agudelo, Manuel Vinicio Piraquive,  
Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Henares

SECRETARIO GENERAL